

## R-DCA-0727-2019

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.**

San José, a las catorce horas veinte minutos del veintiséis de julio del dos mil diecinueve. -----

**RECURSOS DE OBJECCIÓN** interpuestos por **SERVICIOS ADMINISTRATIVOS VARGAS MEJÍAS, S.A., CONSORCIO DE INFORMACIÓN Y SEGURIDAD, S.A.,** y **SEGURIDAD ALFA, S.A.,** en contra del cartel de la **LICITACIÓN PÚBLICA No. 2019LN-000005-0006100001,** promovida por el **PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI),** para la “Contratación por demanda de servicios de seguridad y vigilancia física y electrónica para El Patronato Nacional de la Infancia”. -----

### RESULTANDO

**I.** Que Servicios Administrativos Vargas Mejías, S.A., el día 11 de julio de 2019, presentó ante esta Contraloría General recurso de objeción en contra del cartel de la licitación pública de referencia. -----

**II.** Que Consorcio de Información y Seguridad, S.A., el día 11 de julio de 2019, presentó ante esta Contraloría General recurso de objeción en contra del cartel de la licitación pública de referencia. -----

**III.** Que Seguridad Alfa, S.A., el día 11 de julio de 2019, presentó ante esta Contraloría General recurso de objeción en contra del cartel de la licitación pública de referencia. -----

**IV.** Que mediante auto de las quince horas veintiocho minutos del doce de julio de dos mil diecinueve, a la Administración le fue requerida información sobre la conformación del pliego de condiciones dentro del SICOP, solicitud atendida mediante oficio que corre agregado al expediente de objeción. -----

**V.** Que mediante auto de las quince horas veintiocho minutos del doce de julio de dos mil diecinueve, fue otorgada audiencia especial a la Administración para que se pronunciara sobre los recursos de objeción interpuestos por las empresas impugnantes, la cual fue atendida mediante oficio que corre agregado al expediente de objeción. -----

**VI.** Que la presente resolución es dictada dentro del plazo de ley, y para su emisión se han observado las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes. -----

### CONSIDERANDO

**I. Sobre el fondo del recurso interpuesto por Consorcio de Información y Seguridad, S.A.:**

**1) Sobre el cálculo de multas y cláusula penal en cuanto al puesto:** Manifiesta la empresa objetante que las multas y la cláusula penal se ha dispuesto calcularlas sobre la línea, conforme

las cláusulas 14 y 14.2 del cartel, lo cual considera irrazonable y desproporcionado en consideración a que cada línea está conformada por puestos, en los cuales se materializaría el incumplimiento. Considera que la línea como parámetro de cálculo implica la utilización de un porcentaje injustificado (0.50%, con un máximo del 5.00%, por cada día de atraso en el inicio del contrato en el caso de multas; 2.00% por cada falta especificada también en el caso de multas; 1.66%, con un máximo del 25%, por cada minuto de atraso del oficial de seguridad en el caso de la cláusula penal), sin parámetro real de ponderación, que significara un monto o porcentaje alto, que sería calculado sobre el monto anual (multa por atraso en inicio del contrato), o sobre el monto mensual (multa por cumplimiento defectuoso), o sobre el monto adjudicado (cláusula penal). La empresa objetante cita los artículos 34 y 41 de la Constitución Política, resolución de la Sala Constitucional No. 1739-92 de las 11:45 horas del primero de julio de 1992, artículo 47 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, y el artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública, para efectos de sostener que las cláusulas objetadas deben ajustarse a los principios de racionalidad, proporcionalidad y justicia, así como a las reglas unívocas de la lógica, conveniencia, oportunidad y técnica. De esta forma, la empresa objetante concreta su pretensión en que el cobro sea efectuado en razón del puesto que eventualmente hubiese incumplido, y no sobre puestos que no estarían incumpliendo aunque vinculados dentro de una misma línea. Manifiesta la Administración que se allana en cuanto la cláusula penal sobre cada minuto de atraso, calculada sobre el monto adjudicado, será sobre el puesto y no sobre la línea, considerado que existen líneas con más de un puesto; así, no se castigará puestos en los cuales no hay incumplimiento. **Criterio de la División:** En el caso, el apartado "IV. Condiciones Generales", punto "14 Multas y cláusulas penales", acápite "14.1. Multas", en la cláusula 14.1.1 establece lo siguiente: *"Si existiera atraso en el inicio del servicio de acuerdo con las condiciones del cartel y de la oferta y, dicho atraso no fuere justificado satisfactoriamente ante el Patronato, el contratista deberá pagar por concepto de multas la suma del 0.5 % del valor total adjudicado anual correspondiente al o los puestos afectados por cada día natural de atraso hasta un máximo del 5% (aplica por línea adjudicada)."* (En consulta por expediente electrónico mediante el número de procedimiento 2019LN-000005-0006100001, en página inicial, apartado denominado "2. Información de Cartel", ingresar por el número de contratación identificado como "Versión Actual", de fecha 2 de julio de 2019; en la nueva ventana "Detalles del concurso", en título "F. Documento del cartel", en el documento No. 3, "Especificaciones técnicas", descargar el archivo "Cartel Seguridad PANI - UV 28-06-2019.pdf", página 17). De seguido, la

cláusula 14.1.2 estipula lo siguiente: *“En caso de incurrir en alguna de las faltas que se detalla a continuación, el contratista debe pagar 2% del pago mensual del puesto afectado, considerándose que el puesto es la línea contratada, por cada evento presentado: / [...]”* (En consulta por expediente electrónico mediante el número de procedimiento, en página inicial, apartado denominado "2. Información de Cartel", ingresar por el número de contratación identificado como "Versión Actual", de fecha 2 de julio de 2019; en la nueva ventana "Detalles del concurso", en título "F. Documento del cartel", en el documento No. 3, "Especificaciones técnicas", descargar el archivo "Cartel Seguridad PANI - UV 28-06-2019.pdf", páginas 17 a 19). Luego, el acápite "14.2 Cláusula penal", en su cláusula 14.2.1, establece lo siguiente: *“un oficial de seguridad no se presente al puesto, o lo realice de forma tardía en el horario establecido, el PANI cobrará una penalización del 1.66% por cada minuto de atraso sobre el monto adjudicado en la línea correspondiente, hasta alcanzar el tope máximo establecido por ley de un 25%. luego de lo cual se tendrá por incumplido el contrato sin responsabilidad para el PANI, salvo caso fortuito o fuerza mayor, justificación que deberá estar debidamente documentada para que sea aprobada. / [...]”* (En consulta por expediente electrónico mediante el número de procedimiento, en página inicial, apartado denominado "2. Información de Cartel", ingresar por el número de contratación identificado como "Versión Actual", de fecha 2 de julio de 2019; en la nueva ventana "Detalles del concurso", en título "F. Documento del cartel", en el documento No. 3, "Especificaciones técnicas", descargar el archivo "Cartel Seguridad PANI - UV 28-06-2019.pdf", página 20). Conforme lo anterior, se tiene que en lo objetado, la cláusula 14.1.1 hace referencia al *“[...] valor total adjudicado anual correspondiente al o los puestos afectados [...] (aplica por línea adjudicada).”*, la cláusula 14.1.2 al establecer la multa estipula *“[...] considerándose que el puesto es la línea contratada [...]”*, y la cláusula 14.2.1 regula la cláusula penal en términos similares: *“[...] sobre el monto adjudicado en la línea correspondiente [...]”*; respecto de lo cual la Administración se ha allanado en cuanto a la cláusula 14.2.1, al señalar que la penalización por cada minuto de atraso lo será sobre el puesto, según modificación cartelaria a efectuar. De esta forma, en razón del allanamiento descrito de la Administración, este punto del recurso se declara **con lugar**, quedando bajo responsabilidad del Patronato Nacional de la Infancia las justificaciones técnicas de su decisión. Deberá la Administración realizar las modificaciones correspondientes al cartel del concurso y brindar la debida publicidad. En cuanto a las disposiciones similares de las cláusulas 14.1.1 y 14.1.2, antes referidas, en consideración a que no ha habido manifestación expresa de la Administración, y por asistir razones equivalentes, lo procedente es declarar **parcialmente con**

**lugar** el recurso respecto de las citadas disposiciones, para que la Administración proceda a valorar si en dichos casos corresponde cobrar las multas respecto del puesto y no sobre la línea. **2) Sobre la documentación adicional a las cartas de experiencia:** Solicita la empresa objetante se admita la acreditación de experiencia en seguridad y vigilancia física, manejo de equipos en seguridad electrónica, e instalación de equipos de seguridad electrónica, mediante cartas y contratos donde se especifique el detalle de los servicios, en consideración de tratarse de un requisito de admisibilidad (1.3, 1.4, y 1.5) así como un criterio de evaluación, aspectos que considera excesivos en cuanto al plazo indispensable de experiencia para alcanzar la puntuación necesaria. Explica la recurrente que la obtención de la carta con toda la información requerida puede resultar compleja, y no contempla los detalles suficientes. Una vez el razonamiento de la empresa objetante, concreta su pretensión para que sea posible acreditar experiencia con la carta, así como con los contratos de servicio. Manifiesta la Administración que la acreditación de experiencia mediante contratos no es suficiente, pues el cartel requiere que el servicio se haya recibido a entera satisfacción, donde los contratos podrían estar en ejecución o podría no haberse iniciado. **Criterio de la División:** El apartado "V. Requisitos de admisibilidad de la contratación" del pliego de condiciones, punto "1. Requisitos de admisibilidad", en las cláusulas 1.4 a 1.6 estipula lo siguiente: "1.3. *Todo oferente debe contar con experiencia en brindar servicios de seguridad y vigilancia física, de 5 (cinco años) en los últimos 8 años (ocho años), de lo contrario queda fuera de concurso. Se aceptará en el tanto esta haya sido positiva, o sea, que el servicio se haya recibido a entera satisfacción, aspecto que deberá ser indicado en las cartas de referencia que aporte.*"; "1.4. *Todo oferente debe contar con 5 años de experiencia en el manejo de equipos de seguridad electrónica, de lo contrario queda fuera de concurso, lo cual debe acreditar mediante cartas que así lo comprueben. Se aceptará en el tanto esta haya sido positiva, o sea, que el servicio se haya recibido a entera satisfacción, aspecto que deberá ser indicado en las cartas de referencia que aporte; de lo contrario queda fuera de concurso.*"; "1.5. *Todo oferente debe contar con 5 años de experiencia en la instalación de equipos de seguridad electrónica; debe contar con 5 proyectos, de lo contrario queda fuera de concurso, lo cual debe acreditar mediante cartas que así lo comprueben. Se aceptará en el tanto esta haya sido positiva, o sea, que el servicio se haya recibido a entera satisfacción, aspecto que deberá ser indicado en las cartas de referencia que aporte; de lo contrario queda fuera de concurso.*"; "1.6. *Las cartas que certifican la experiencia de la empresa, deben incluir la siguiente información: / a. membrete de la institución*

*o empresa que la extiende. / b. descripción del servicio brindado. / c. período en que brindó el servicio. / d. indicación de que el servicio fue recibido a entera satisfacción. / e. nombre y cargo de la persona que extiende la certificación (cuando se trate de persona jurídica las cartas deberán ser firmadas por un Gerente, Jefe o Supervisor, siempre y cuando, quienes sustentan esos puestos cuenten con el aval del representante legal para ejercer los mismos y por el responsable de recibir a entera satisfacción el servicio cuando se trate de gobierno), número de teléfono de la institución o empresa. / La fecha de emisión preferiblemente que no sea superior a 12 meses.”* (En consulta por expediente electrónico mediante el número de procedimiento, en página inicial, apartado denominado "2. Información de Cartel", ingresar por el número de contratación identificado como "Versión Actual", de fecha 2 de julio de 2019; en la nueva ventana "Detalles del concurso", en título "F. Documento del cartel", en el documento No. 3, "Especificaciones técnicas", descargar el archivo "Cartel Seguridad PANI - UV 28-06-2019.pdf", páginas 28 y 29). Por su parte, los factores de evaluación del pliego de condiciones otorgan 30% por experiencia adicional en años, 10% por experiencia adicional en instalaciones de equipo electrónico, y 10% por experiencia adicional en el manejo de equipo electrónico. (En consulta por expediente electrónico mediante el número de procedimiento, en página inicial, apartado denominado "2. Información de Cartel", ingresar por el número de contratación identificado como "Versión Actual", de fecha 2 de julio de 2019; en la nueva ventana "Detalles del concurso", título "2. Sistema de Evaluación de Ofertas", en campo "Aplicación del sistema", ingresar por "Consulta de los factores de evaluación"; en la nueva ventana "Consulta de los factores de evaluación", título "Selección de factores para la evaluación", ver el listado de los factores, y para su descripción situar el cursor sobre el nombre de cada factor, con el fin de despliegue de ventana). El documento de cartel incorporado como adjunto, en el apartado "X. Estudio de ofertas, sistema de evaluación y adjudicación", punto "2. Sistema de evaluación", regula la cláusula "b). Experiencia adicional del oferente en servicios de custodia, resguardo, seguridad y vigilancia de instalaciones (30%)" en los siguientes términos: *“La calificación de este factor de evaluación será de la siguiente manera: -----*

<i>Años de experiencia adicional</i>	<i>Porcentaje</i>
<i>1 año adicional .....</i>	<i>5%</i>
<i>2 años adicionales .....</i>	<i>10%</i>
<i>3 años adicionales .....</i>	<i>15%</i>
<i>4 años adicionales .....</i>	<i>20%</i>
<i>5 años adicionales .....</i>	<i>25%</i>
<i>Más de 5 años adicionales .....</i>	<i>30%</i>

*Los años de experiencia base que corresponden al requisito de admisibilidad, no serán puntuados. Cada año de experiencia adicional deberá acreditarse, mediante cartas de*

recomendación, según los requisitos indicados en el apartado V Requisitos de admisibilidad de la contratación, punto 1.6" (En consulta por expediente electrónico mediante el número de procedimiento, en página inicial, apartado denominado "2. Información de Cartel", ingresar por el número de contratación identificado como "Versión Actual", de fecha 2 de julio de 2019; en la nueva ventana "Detalles del concurso", en título "F. Documento del cartel", en el documento No. 3, "Especificaciones técnicas", descargar el archivo "Cartel Seguridad PANI - UV 28-06-2019.pdf", página 71). El mismo apartado X, en su punto 2, desarrolla la cláusula "c). Experiencia adicional del oferente en manejo de equipo electrónico de seguridad y vigilancia (10%)" en los siguientes términos: "La calificación de este factor de evaluación será de la siguiente manera: -----

Años de experiencia adicional	Porcentaje
1 año adicional .....	2%
2 años adicionales .....	4%
3 años adicionales .....	6%
4 años adicionales .....	8%
Más de 4 años adicionales .....	10%

Los años de experiencia base que corresponden al requisito de admisibilidad, no serán puntuados. Cada año de experiencia adicional deberá acreditarse, mediante cartas de recomendación, según los requisitos indicados en el apartado V Requisitos de admisibilidad de la contratación, punto 1.6" (En consulta por expediente electrónico mediante el número de procedimiento, en página inicial, apartado denominado "2. Información de Cartel", ingresar por el número de contratación identificado como "Versión Actual", de fecha 2 de julio de 2019; en la nueva ventana "Detalles del concurso", en título "F. Documento del cartel", en el documento No. 3, "Especificaciones técnicas", descargar el archivo "Cartel Seguridad PANI - UV 28-06-2019.pdf", página 72). Por último, el referido apartado X, en su punto 2, desarrolla la cláusula "d). Experiencia adicional del oferente en la instalación de equipo electrónico de seguridad y vigilancia (10%)" en los siguientes términos: "La calificación de este factor de evaluación será de la siguiente manera: -----

Años de experiencia adicional	Porcentaje
1 año adicional .....	2%
2 años adicionales .....	4%
3 años adicionales .....	6%
4 años adicionales .....	8%
Más de 4 años adicionales .....	10%

Los años de experiencia base que corresponden al requisito de admisibilidad, no serán puntuados. Cada año de experiencia adicional deberá acreditarse, mediante cartas de recomendación, según los requisitos indicados en el apartado V Requisitos de admisibilidad de la contratación, punto 1.6" (En consulta por expediente electrónico mediante el número de procedimiento, en página inicial, apartado denominado "2. Información de Cartel", ingresar por el número

de contratación identificado como "Versión Actual", de fecha 2 de julio de 2019; en la nueva ventana "Detalles del concurso", en título "F. Documento del cartel", en el documento No. 3, "Especificaciones técnicas", descargar el archivo "Cartel Seguridad PANI - UV 28-06-2019.pdf", página 72). Conforme lo expuesto, la experiencia de admisibilidad y la experiencia evaluable debe ser acreditada mediante cartas de experiencia, con los requisitos que se indican en la cláusula 1.6 del punto 1 del apartado V del cartel; ante lo cual la empresa objetante ha pretendido se admita acreditar la experiencia mediante las cartas estipuladas en el cartel, en correspondencia con los contratos de la respectiva contratación. La Administración ha entendido que la pretensión de la objetante busca que se prescinda de las cartas de experiencia, a criterio del oferente, con posibilidad de acreditación mediante los contratos firmados con la institución o empresa contratante; sin embargo, ello no constituye el punto en discusión, con lo cual lo procedente es declarar **parcialmente con lugar** el recurso de objeción interpuesto, de tal forma que el Patronato Nacional de la Infancia proceda a valorar qué aspectos de la carta de experiencia podrán ser acreditados mediante los contratos respectivos, en los cuales el participante en este concurso haya obtenido una experiencia positiva conforme lo manifieste el contratante y emisor de la carta. Lo anterior, en el entendido que la carta podría no comprender, al menos, la descripción completa o detallada de los servicios prestados, que podría acreditarse así mediante documentación complementaria, que en el presente caso se refiere –como parte del recurso interpuesto– a los contratos.

**3) Sobre la vida útil de las armas de fuego:** Manifiesta la empresa objetante que estipular que las armas de fuego asignadas a oficiales de seguridad no deben superar una antigüedad de diez años, condiciona al oferente, pues considera que tributariamente la depreciación de las armas de fuego es del 5% anual (Reglamento a la Ley sobre el impuestos sobre la renta, Anexo No. 2 sobre métodos y porcentajes de depreciación), lo cual implica una vida útil de veinte años. Manifiesta la Administración que se allana, con lo cual procederá a modificar la cláusula 1.12 del cartel, con el siguiente contenido: *“El oferente debe acreditar mediante declaración jurada que las armas que va a utilizar en el proyecto en caso de ser adjudicado están debidamente inscritas en el Departamento de Armas y Explosivos del Ministerio de Seguridad Pública y que las mismas no cuentan con más de 20 años de fabricadas y que se encuentran en perfectas condiciones de funcionamiento.”*

**Criterio de la División:** El apartado "V. Requisitos de admisibilidad de la contratación" del pliego de condiciones, en el punto "1. Requisitos de admisibilidad", mediante la cláusula 1.12 estipula lo siguiente: *“El oferente debe acreditar mediante declaración jurada que las armas que va a*

*utilizar en el proyecto en caso de ser adjudicado, están debidamente inscritas en el Departamento de Armas y Explosivos del Ministerio de Seguridad Pública y que las mismas no cuentan con más de 10 años de fabricadas y que se encuentren en perfectas condiciones de funcionamiento.*" (En consulta por expediente electrónico mediante el número de procedimiento, en página inicial, apartado denominado "2. Información de Cartel", ingresar por el número de contratación identificado como "Versión Actual", de fecha 2 de julio de 2019; en la nueva ventana "Detalles del concurso", en título "F. Documento del cartel", en el documento No. 3, "Especificaciones técnicas", descargar el archivo "Cartel Seguridad PANI - UV 28-06-2019.pdf", página 30). En razón del allanamiento de la Administración, en cuanto ha decidido admitir que las armas de fuego a utilizar durante la ejecución del contrato nunca superen los veinte años de fabricadas, este punto del recurso se declara **con lugar**, quedando bajo responsabilidad del Patronato Nacional de la Infancia las justificaciones técnicas de su decisión. Deberá la Administración realizar las modificaciones correspondientes al cartel del concurso y brindar la debida publicidad. **4) Sobre las razones financieras exigidas:** Manifiesta la empresa objeteante que el pliego de condiciones establece como requisito la aprobación de las razones financieras, respecto de los últimos dos períodos, para la razón corriente, deuda, capital de trabajo, cobertura EBITDA a carga financiera y a obligaciones de corto plazo, y cobertura deuda financiera a EBITDA; parámetros que considera carecen de criterios técnicos de respaldo en su establecimiento, y dentro de dichos parámetros señala que es inexistente el sustento documental para determinar cómo un oferente aprueba o imprueba cada razón financiera. Agrega la recurrente que no deben imponerse requisitos que limiten la participación, los cuales deben ser acordes con los principios que rigen la contratación administrativa. Manifiesta la Administración que en el requerimiento de estados financieros para efectos de establecer la concurrencia de las razones financieras establecidas en el pliego de condiciones, se ha actuado conforme la discrecionalidad administrativa, con el fin de contratar empresas que ostenten una correcta salud financiera, que permita asegurar la prestación del servicio durante todo el plazo contractual, incluyendo las posibles prórrogas. **Criterio de la División:** El pliego de condiciones requiere la presentación de los estados financieros básicos auditados (Balance General, Estado de Resultados, Flujo de efectivo, Cambios en el patrimonio, Notas a los Estados Financieros) de los últimos dos años (2017-2018), conforme las Normas Internacionales de Información Financiera (NIFF) (Ver pliego de condiciones, apartado "V. Requisitos de admisibilidad de la contratación", título "2. Elegibilidad financiera", cláusula 1.13. En consulta por expediente electrónico



mediante el número de procedimiento, en página inicial, apartado denominado "2. Información de Cartel", ingresar por el número de contratación identificado como "Versión Actual", de fecha 2 de julio de 2019; en la nueva ventana "Detalles del concurso", en título "F. Documento del cartel", en el documento No. 3, "Especificaciones técnicas", descargar el archivo "Cartel Seguridad PANI - UV 28-06-2019.pdf", páginas 30 a 32). Con base en ello, será efectuado el estudio financiero, considerando los siguientes parámetros: "1. El oferente debe aprobar todas las razones financieras en los 2 últimos períodos, en el momento que repruebe una, se desestima la oferta. / 2 De seguido se detallan las razones financieras a considerar para cada periodo. / 1. Razón corriente: / Activo Circulante / Pasivo Circulante / Puntuación: / - Si es mayor o igual a 1.5 en todos los periodos evaluados, aprueba. / - Si es menor a 1.5 en al menos uno de los periodos evaluados, reprueba. / 2. Deuda: / Pasivo total / Activo total / Puntuación: / - Si es menor o igual a 0.70 en todos los periodos evaluados, aprueba. / - Si es mayor a 0.70 en al menos uno de los periodos evaluados, reprueba. / 3. Capital de trabajo: / Activo Circulante menos Pasivo circulante / Activo Circulante / Puntuación: / - Si es mayor o igual a 0.30 en todos los periodos evaluados, aprueba. / - Si es menor a 0.30 en al menos uno de los periodos evaluados, reprueba. / 4. Cobertura EBITDA a carga financiera: / EBITDA / Gasto Financiero / \* EBITDA: Utilidad Operativa + Depreciación + Amortizaciones / \*Siglas en inglés que significa Utilidad antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones. / La utilidad de operación se deriva de la actividad central del negocio sin considerar los gastos e ingresos financieros. Se parte del concepto que a la utilidad operativa se le ha restado con anterioridad las depreciaciones y amortizaciones. Por ende, el EBITDA reintegra los gastos no erogables a la utilidad operativa. / El índice se obtiene dividiendo el EBITDA entre el total gastos financieros (intereses, comisiones y otros cargos atribuibles a los pasivos financieros). / Puntuación: / - Si es mayor o igual a 3.0 en todos los periodos evaluados, aprueba. / - Si es menor a 3.0 en al menos uno de los periodos evaluados, reprueba. / 5. Cobertura EBITDA a obligaciones de corto plazo: / EBITDA / Pasivo Circulante + Gasto Financiero / El índice se obtiene dividiendo el EBITDA entre la suma de total gastos financieros y el pasivo circulante. Se aclara que el pasivo circulante debe incluir la porción corriente de la deuda de largo plazo (menos de un año). / Puntuación: / - Si es mayor o igual a 0.5 en todos los periodos evaluados, aprueba. / - Si es menor a 0.5 en al menos uno de los periodos evaluados, reprueba. / 6. Cobertura Deuda Financiera a EBITDA: / Deuda Financiera Total / EBITDA / El índice se obtiene dividiendo la deuda entre el EBITDA, entiéndase deuda total como la suma de la deuda de corto y largo

*plazo. / Deuda, es todo pasivo que tiene un costo financiero explícito asociado (usualmente deuda bancaria). / Puntuación: / - Si es menor o igual a 3.0 en todos los periodos evaluados, aprueba. / - Si es mayor a 3.0 en al menos uno de los periodos evaluados, reprueba. / [...]*" (Ver pliego de condiciones, apartado "V. Requisitos de admisibilidad de la contratación", título "3. Estudio financiero". En consulta por expediente electrónico mediante el número de procedimiento, en página inicial, apartado denominado "2. Información de Cartel", ingresar por el número de contratación identificado como "Versión Actual", de fecha 2 de julio de 2019; en la nueva ventana "Detalles del concurso", en título "F. Documento del cartel", en el documento No. 3, "Especificaciones técnicas", descargar el archivo "Cartel Seguridad PANI - UV 28-06-2019.pdf", páginas 32 a 34). De esta forma, se tiene que el pliego de condiciones requiere para cada empresa oferente la presentación de estados financieros, para efectos de "acreditar su solvencia económica" (ver cláusula 1.13, título 2, apartado V, del cartel antes referenciado), aspecto que para el caso se ha desarrollado mediante la definición de las citadas razones financieras, es decir, la razón corriente (relacionada con el activo y el pasivo circulantes), deuda (a determinar mediante pasivo y activo totales), capital de trabajo (determinado mediante interrelación entre el activo y pasivo circulantes respecto del activo circulante), cobertura EBITDA a carga financiera (considera utilidad sin deducciones en relación con el gasto financiero), cobertura EBITDA a obligaciones de corto plazo (agrega el pasivo circulante a la ecuación), y cobertura de la deuda financiera a EBITDA. Ante ello, la empresa objetante considera que no existe criterio técnico para respaldar las razones financieras incorporadas en el pliego de condiciones, y ninguno para incorporar los parámetros que determinan el cumplimiento de una empresa; sin embargo, la objetante no ha fundamentado en su escrito por qué dichas razones no constituyen precisamente la concreción de análisis de los estados financieros solicitados a cada oferente, es decir, de qué forma el desarrollo expuesto en el pliego de condiciones para las razones financieras serían ajenas al contenido de los estados financieros, cuya exigencia de presentación no cuestiona. De igual forma, la empresa objetante no ha demostrado por qué resultaría contrario al objeto de la contratación la incorporación de razones financieras, o bien, por qué no sería necesario determinar la solvencia económica de los oferentes. Por último, la empresa recurrente no ha demostrado por qué los parámetros para determinar el cumplimiento de cada oferente (1.5 para razón corriente, 0.70 para deuda, 0.30 para capital de trabajo, 3.0 para cobertura EBITDA a carga financiera, 0.5 para cobertura EBITDA a obligaciones de corto plazo, y 3.0 para cobertura deuda financiera a EBITDA), una vez concluido el análisis de cada razón financiera respecto de

los estados financieros presentados, le resultan arbitrarios, en la medida que no ha efectuado ejercicio alguno para demostrar el eventual alejamiento de criterios técnicos, ya fuese desde estudios técnicos o mediante el análisis de resultados a empresas del giro para determinar la eventual imposibilidad de cumplimiento ante comportamientos sanos de mercado. De esta forma, lo correspondiente es el **rechazo de plano** este punto del recurso, al carecer de la fundamentación requerida por el artículo 178 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. -----

**II. Sobre el fondo del recurso presentado por la empresa Servicios Administrativos Vargas Mejias, S.A.: 1) Sobre la motivación de cláusula penal sobre retraso en inicio**

**diario de labores:** Manifiesta la empresa objeteante que la cláusula 14.2, al regular la cláusula penal, ha establecido sanción a razón de porcentaje del 1.66% hasta alcanzar el 25% máximo permitido, lo cual ocurre a los 15 minutos de atraso en la entrada en funciones del oficial de seguridad correspondiente. Amplía la recurrente que dicho procedimiento de cálculo, que es efectuado sobre el monto de la línea adjudicada, torna la cláusula en excesiva, y con ello atenta contra el balance económico del contrato, sin que en el cartel conste el estudio técnico financiero que sustente dicho criterio, que debe ser proporcional y razonable. Agrega la empresa recurrente que el establecimiento de los porcentajes de cláusula penal debe quedar motivado, para lo cual cita la resolución del órgano contralor R-DCA-0201-2019 y sentencia de la Sala Constitucional 2001-00732 de las 12:24 horas del 26 de enero de 2001 con respecto a razonabilidad y proporcionalidad. Manifiesta la Administración que conforme estudio legal que transcribe, el cumplimiento tardío por parte del contratista afecta funciones institucionales, en cuanto a adecuadas condiciones para los trabajadores, donde la sanción por atraso en el inicio del contrato, de un 1% por día natural de atraso, es adecuada, lógica, proporcionada y razonable. La Administración agrega que la multa por llegada tardía es necesaria para el resguardo de los inmuebles y activos, así como la protección de los funcionarios respecto de arbitrariedades de los usuarios. **Criterio de la División:** El apartado "IV. Condiciones Generales" del pliego de condiciones, en el título "14. Multas y cláusulas penales", punto "14.2 Cláusula penal", en su cláusula 14.2.1 establece lo siguiente: *"un oficial de seguridad no se presente al puesto, o lo realice de forma tardía en el horario establecido, el PANI cobrará una penalización del 1.66% por cada minuto de atraso sobre el monto adjudicado en la línea correspondiente, hasta alcanzar el tope máximo establecido por ley de un 25%. luego de lo cual*

*se tendrá por incumplido el contrato sin responsabilidad para el PANI, salvo caso fortuito o fuerza mayor, justificación que deberá estar debidamente documentada para que sea aprobada.*

*G.1 Metodología de aplicación de la cláusula penal*

<i>Descripción</i>	<i>Formula de aplicación</i>
<i>Retraso respecto al tiempo definido en cada requerimiento solicitado</i>	<i>S: M x CP x M.L.A</i>

*Donde:*

*S = Sanción monetaria.*

*M= Minutos de atraso (hasta un máximo de 15 minutos según las condiciones del cartel.*

*CP= % de Cláusula Penal. El porcentaje (%) de sanción será una constante, es decir un 1.67% que se obtiene del tope de atraso en relación con el % máximo que permite la Ley de Contratación Administrativa a través de su Reglamento en el artículo N°48 último párrafo, aplicar la sanción (25%)*

*M.L.A.= Monto de la Línea Adjudicada de cada requerimiento.*

*El PANI de acuerdo con el artículo 212 del Reglamento de la Ley Contratación Administrativa podrá, sin perjuicio de las demás acciones administrativas en caso de incumplimiento total por parte del contratista, resolver el contrato en su totalidad mediante notificación escrita al contratista o bien rescindir su relación contractual con fundamento en el artículo 214, siguientes y concordantes del RLCA, según corresponda. / El PANI podrá tener por incumplido el contrato si el contratista no cumple con el pago de las multas establecidas. Lo anterior, sin perjuicio del derecho del PANI de recurrir a los Tribunales para resarcirse de cualquier costo en que pudiera incurrir, así como el pago de daños y perjuicios que le fueren ocasionados en virtud de dicho atraso o falta, e iniciar el debido proceso para sancionar al contratista como proveedor del PANI. / En ambos casos (multa y clausula penal) el monto máximo a aplicar no podrá superar el 25% del valor total del contrato. Lo anterior de conformidad con lo que establecen los artículos 47 al 50 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. / Nota: El contratista se hará acreedor del cobro de la sanción, si existe un atraso en el inicio de los servicios requeridos, siempre y cuando las causas sean atribuibles al contratista.” (Ver pliego de condiciones, apartado "V. Requisitos de admisibilidad de la contratación", título "3. Estudio financiero". En consulta por expediente electrónico mediante el número de procedimiento, en página inicial, apartado denominado "2. Información de Cartel", ingresar por el número de contratación identificado como "Versión Actual", de fecha 2 de julio de 2019; en la nueva ventana "Detalles del concurso", en título "F. Documento del cartel", en el documento No. 3, "Especificaciones técnicas", descargar el archivo "Cartel Seguridad PANI - UV 28-06-2019.pdf", página 20). En primer término, debe referirse el Considerando I, punto 1, de esta resolución, en cuanto la Administración se ha allanado con respecto a uno de los parámetros para la fijación de la cláusula penal, en específico, que lo será respecto del puesto y no respecto de la línea (que puede incorporar varios puestos). Una vez ello, se entiende que el monto del puesto adjudicado (no ya el "M.L.M." de la fórmula antes transcrita) se multiplicaría*

por 1.66% o 1.67% (la cláusula hace referencia a ambos porcentajes), y de nuevo sería multiplicado por la cantidad de minutos de atraso, con un máximo de quince minutos; donde la misma disposición cartelaria establece que el porcentaje como factor de multiplicación (1.66% o 1.67%) se obtiene de dividir el límite del 25% establecido en el artículo 48 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa entre la cantidad de minutos máxima tenida en consideración para la determinación del *quantum* monetario final, es decir, quince minutos. Por su parte, la Administración al contestar el recurso hace referencia a estudio de la Asesoría Jurídica del PANI (no identificado en cuanto a fecha, responsable, y relación con el presente concurso) que habría calificado como proporcionada la sanción de 1% por día natural de atraso; no obstante, en dicho estudio legal –en lo que fue transcrito por el PANI al contestar la audiencia especial conferida– no existe referencia al porcentaje por minuto de atraso estipulado en la cláusula 14.2.1, y no consta que se trata de un informe que a su vez incorpore el correspondiente estudio técnico financiero que permita sopesar el *quantum* porcentual en relación con las características del objeto de esta licitación; conforme el artículo 47 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, según remisión del numeral 50 del mismo conjunto normativo, al estipular el primero que la Administración deberá considerar “[...] *aspectos tales como, monto, plazo, riesgo, repercusiones de un eventual incumplimiento para el servicio que se brinde o para el interés público [...], siempre que se considere el medio idóneo para el cumplimiento y satisfacción de las obligaciones contractuales. Todo lo anterior con arreglo a criterios de proporcionalidad y razonabilidad.*” Con base en lo antes expuesto, la Administración debe proceder conforme la norma reglamentaria de reciente cita, y según lo establecido en resolución de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, No. 00416-F-S1-2013 de las catorce horas veinticinco minutos del nueve de abril de dos mil trece, que estableció lo siguiente: “[...] *En lo que interesa, la cláusula penal se incorpora con la finalidad de resarcir eventuales daños y perjuicios que se pueden ocasionar por retrasos en la entrega de lo pactado. Por lo tanto, dentro de un marco de razonabilidad y lógica, la Administración a la hora de incluirla y fijar su contenido (importe de la sanción), debe contar con estudios previos que permitan determinar y cuantificar los posibles daños y perjuicios que podría sufrir en caso de que se cumpla de forma tardía con lo pactado. Se trata entonces de una determinación anticipada de los menoscabos económicos que pudiera causarle los retrasos por parte de la contratista. [...]*” (Considerando VI). En consecuencia, la Administración deberá incorporar estudio técnico financiero que permita concluir, de forma motivada, cuál es el porcentaje e

intervalo de tiempo que generaría el factor porcentual (en relación con factor temporal), conforme los principios de razonabilidad y proporcionalidad (ver en similar sentido la resolución R-DCA-250-2014 del 28 de abril de 2014), de tal forma que procede declarar **parcialmente con lugar** este punto del recurso. -----

**III. Sobre el fondo del recurso interpuesto por Seguridad Alfa, S.A.: 1) Sobre la cotización de precios unitarios:** Manifiesta la empresa objetante que existe contradicción entre la necesidad de cotizar con base en condiciones específicas para cada locación (que considera distancias y disponibilidad del recurso humano), y la posibilidad de órdenes de pedido (sin regulación alguna) y la referencia a entrega según demanda (sin referencia a plazos o cantidades), que requiere de precios unitarios estandarizados, donde además no existe estimación de crecimiento. Explica la recurrente que la cotización debe ser efectuada por líneas, con horarios administrativos o de veinticuatro horas (con jornada diurna, mixta y nocturna), unas líneas con arma, con arma no letal y otras sin arma; sin que se haya establecido si la unidad de medida para implementar la contratación según demanda, será por hora, por día, por semana o por mes (donde el precio por unidad de menor tiempo tiene un costo superior). Expone la empresa recurrente que el caso de seguridad electrónica, la cantidad de cámaras que puedan requerirse dentro de una modalidad según demanda hace variar el precio unitario, pues los costos de mantenimiento preventivo y correctivo son diferentes en la oficina de Guadalupe (línea 10) respecto de la oficina de Nicoya (línea 92). Concluye la recurrente señalando que se está violentando el artículo 51 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, pues el cartel no contempla especificaciones técnicas, claras, suficientes, concretas, objetivas y amplias para considerar esta contratación dentro de la modalidad de contrato de servicios por demanda. Manifiesta la Administración que respecto del punto I, Presentación de la Contratación, del cartel, se trata de una necesidad alta y frecuente, se proyecta abrir nuevas oficinas y albergues en diferentes puntos del país, con lo cual se utiliza la modalidad de contrato de servicios según demanda, con lo cual se trata de una contratación de cuantía inestimada. La Administración refiere el punto III, Objeto de la contratación del cartel, en cuanto regula la cotización del precio en modalidad mensual para cada una de las dependencias del apartado VIII del pliego de condiciones; agregando que el punto IX del cartel regula la inclusión y exclusión conforme lo previsto en el artículo 12 de la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 208 de su Reglamento. Manifiesta la Administración que la

modalidad de contratación según demanda a la cual se ha recurrido está prevista por los artículos 92, inciso 'e', 162 y 171 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, de tal forma que de requerirse un nuevo puesto para las dependencias indicadas en el apartado III del cartel, sería de iguales condiciones a los requeridos inicialmente para la línea; y solo en el caso de que el servicio fuese nuevo, corresponde recurrir a la regulación del apartado IX del cartel, donde se tomará como base los precios unitarios que se adjudicarían, además de una proforma con todos los costos a serle requerida al contratista. **Criterio de la División:** En el caso, el pliego de condiciones incorpora las partidas y líneas objeto de la contratación en los siguientes términos: -----

"Partida	Línea	Código	Nombre	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	[...]
1	1	9210150190003861	Servicio de seguridad y vigilancia	1	NA	9.943.680 [CRC]	[...]
	2	9210150190003861	Servicio de seguridad y vigilancia	1	NA	2.475.920 [CRC]	[...]
	3	9210150190003861	Servicio de seguridad y vigilancia	1	NA	5.021.840 [CRC]	[...]
	4	9210150190003861	Servicio de seguridad y vigilancia	1	NA	2.475.920 [CRC]	[...]
	5	9210150190003861	Servicio de seguridad y vigilancia	1	NA	110.920 [CRC]	[...]
	6	9210150190003861	Servicio de seguridad y vigilancia	1	NA	110.920 [CRC]	[...]
	7	9210150190003861	Servicio de seguridad y vigilancia	1	NA	110.920 [CRC]	[...]
	8	9210150190003861	Servicio de seguridad y vigilancia	1	NA	110.920 [CRC]	[...]
	9	9210150190003861	Servicio de seguridad y vigilancia	1	NA	110.920 [CRC]	[...]
	10	9210150190003861	Servicio de seguridad y vigilancia	1	NA	2.475.920 [CRC]	[...]
	11	9210150190003861	Servicio de seguridad y vigilancia	1	NA	2.475.920 [CRC]	[...]
	12	9210150190003861	Servicio de seguridad y vigilancia	1	NA	2.475.920 [CRC]	[...]
	13	9210150190003861	Servicio de seguridad y vigilancia	1	NA	2.475.920 [CRC]	[...]
	14	9210150190003861	Servicio de seguridad y vigilancia	1	NA	2.475.920 [CRC]	[...]
	15	9210150190003861	Servicio de seguridad y vigilancia	1	NA	2.475.920 [CRC]	[...]
	16	9210150190003861	Servicio de seguridad y vigilancia	1	NA	2.475.920 [CRC]	[...]
	17	9210150190003861	Servicio de seguridad y vigilancia	1	NA	2.475.920 [CRC]	[...]
	18	9210150190003861	Servicio de seguridad y vigilancia	1	NA	2.475.920 [CRC]	[...]
	19	9210150190003861	Servicio de seguridad y vigilancia	1	NA	110.920 [CRC]	[...]
	20	9210150190003861	Servicio de seguridad y vigilancia	1	NA	110.920 [CRC]	[...]
	21	9210150190003861	Servicio de seguridad y vigilancia	1	NA	110.920 [CRC]	[...]
	22	9210150190003861	Servicio de seguridad y vigilancia	1	NA	110.920 [CRC]	[...]
	23	9210150190003861	Servicio de seguridad y vigilancia	1	NA	110.920 [CRC]	[...]
	24	9210150190003861	Servicio de seguridad y vigilancia	1	NA	2.475.920 [CRC]	[...]
	25	9210150190003861	Servicio de seguridad y vigilancia	1	NA	2.475.920 [CRC]	[...]
	26	9210150190003861	Servicio de seguridad y vigilancia	1	NA	2.475.920 [CRC]	[...]
	27	9210150190003861	Servicio de seguridad y vigilancia	1	NA	2.475.920 [CRC]	[...]
	28	9210150190003861	Servicio de seguridad y vigilancia	1	NA	2.475.920 [CRC]	[...]
	29	9210150190003861	Servicio de seguridad y vigilancia	1	NA	2.475.920 [CRC]	[...]
	30	9210150190003861	Servicio de seguridad y vigilancia	1	NA	7.377.300 [CRC]	[...]
2	31	9210150190003861	Servicio de seguridad y vigilancia	1	NA	2.475.920 [CRC]	[...]
	32	9210150190003861	Servicio de seguridad y vigilancia	1	NA	5.183.260 [CRC]	[...]
	33	9210150190003861	Servicio de seguridad y vigilancia	1	NA	5.102.300 [CRC]	[...]
	34	9210150190003861	Servicio de seguridad y vigilancia	1	NA	110.920 [CRC]	[...]
	35	9210150190003861	Servicio de seguridad y vigilancia	1	NA	110.920 [CRC]	[...]
	36	9210150190003861	Servicio de seguridad y vigilancia	1	NA	110.920 [CRC]	[...]
	37	9210150190003861	Servicio de seguridad y vigilancia	1	NA	2.475.920 [CRC]	[...]
	38	9210150190003861	Servicio de seguridad y vigilancia	1	NA	2.475.920 [CRC]	[...]





94	9210150190003861	Servicio de seguridad y vigilancia	1	NA	2.475.920 [CRC]	[...]
95	9210150190003861	Servicio de seguridad y vigilancia	1	NA	2.475.920 [CRC]	[...]
96	9210150190003861	Servicio de seguridad y vigilancia	1	NA	2.475.920 [CRC]	[...]
97	9210150190003861	Servicio de seguridad y vigilancia	1	NA	2.475.920 [CRC]	[...]
98	9210150190003861	Servicio de seguridad y vigilancia	1	NA	2.475.920 [CRC]	[...]
99	9210150190003861	Servicio de seguridad y vigilancia	1	NA	5.127.300 [CRC]	[...]"

(En consulta por expediente electrónico mediante el número de procedimiento, en página inicial, apartado denominado "2. Información de Cartel", ingresar por el número de contratación identificado como "Versión Actual", de fecha 2 de julio de 2019; en la nueva ventana "Detalles del concurso", ver título "11. Información de bien, servicio u obra"). Por su parte, el pliego de condiciones incorporado mediante documento anexo al expediente electrónico, refiere las locaciones en las cuales sería prestado el servicio, en los siguientes términos: -----

"Partida"	Línea	Dependencia	Seguridad física	Seguridad electrónica
1	1	Oficinas Centrales del PANI	X	X
	2	Departamento Archivo Central	X	X
	3	Departamento Atención Inmediata	X	X
	4	Dirección Regional de San José Central	X	X
	5	Albergue Orquídeas	***	X
	6	Albergue El Alto	***	X
	7	Albergue Roosevelt	***	X
	8	Albergue Moravia 1	***	X
	9	Albergue Moravia 2	***	X
	10	Oficina Local de Guadalupe	X	X
	11	Oficina Local de San José Este	X	X
	12	Oficina Local de San José Oeste	X	X
	13	Oficina Local de Tibás	X	X
	14	Oficina Local de Hatillo	X	X
	15	Oficina Local de Pavas	X	X
	16	Oficina Local de la Uruca	X	X
	17	Oficina Local de Coronado-Moravia	X	X
	18	Dirección Regional San José Sur	X	X
	19	Albergue Hogar del Sol (Monteclaro)	***	X
	20	Albergue Pétalos de Rosa (Hatillo)	***	X
	21	Albergue Gaviotas (San Antonio)	***	X
	22	Albergue Desamparados (Estrellas de Luz)	***	X
	23	Albergue de Puriscal	***	X
	24	Oficina Local de Santa Ana	X	X
	25	Oficina Local de Alajuelita	X	X
	26	Oficina Local de Aserri	X	X
	27	Oficina Local de Desamparados	X	X
	28	Oficina Local de Puriscal	X	X
	29	Oficina Local de San Miguel	X	X
	30	Aldea Arthur Gough	X	X
2	31	Dirección Regional de Alajuela	X	X
	32	Albergue Barrio San José (antiguo albergue de Mujeres)	X	X
	33	Albergue La Garita (antiguo albergue de Varones)	X	X
	34	Albergue de Grecia	X	X
	35	Albergue Rosales	***	X
	36	Albergue Naranjo	***	X

	37	Oficina Local de Alajuela	X	X
	38	Oficina Local de San Ramón	X	X
	39	Oficina Local de Naranjo	X	X
	40	Oficina Local de Grecia	X	X
	41	Oficina Local de Alajuela Oeste	X	X
3	42	Dirección Regional de Cartago	X	X
	43	Albergue de Cartago	***	X
	44	Albergue de Turrialba	***	X
	45	Albergue Montealegre (Varones)	***	X
	46	Oficina Local de Cartago	X	X
	47	Oficina Local de Turrialba	X	X
	48	Oficina Local de los Santos	X	X
	49	Oficina Local de la Unión	X	X
	50	Oficina Local de Paraíso	X	X
4	51	Dirección Regional de Heredia	X	X
	52	Albergue El Angel	***	X
	53	Albergue Las Flores	***	X
	54	Albergue San Francisco (Barrio Escalante)	***	X
	55	Oficina Local de Heredia Norte	X	X
	56	Oficina Local de Heredia Sur	X	X
	57	Oficina Local de Sarapiquí	X	X
	58	Oficina Local de San Pablo de Heredia	X	X
5	59	Dirección Regional Pacífico Central	X	X
	60	Albergue N° 2 (Sueños de Esperanza)	***	X
	61	Albergue Casita Orotigre	***	X
	62	Oficina Local de Puntarenas	X	X
	63	Oficina Local de Aguirre	X	X
	64	Oficina Local de Orotina	X	X
	65	Oficina Local de Paquera	X	X
	66	Oficina Local de Barranca	X	X
	67	Oficina Local de Garabito	X	X
6	68	Dirección Regional Huetar Norte	X	X
	69	Albergue de Upala	***	X
	70	Oficina Local de San Carlos	X	X
	71	Oficina Local de los Chiles	X	X
	72	Oficina Local de Upala	X	X
7	73	Dirección Región Brunca	X	X
	74	Centro de Recreación Kenneth y Lin Wite	X	***
	75	Albergue Posada del Niño	***	X
	76	Albergue Gunther	***	X
	77	Albergue Heinz	***	X
	78	Albergue Hogar Infantil	***	X
	79	Oficina Local de Pérez Zeledón	X	X
	80	Oficina Local de Osa	X	X
	81	Oficina Local de Golfito	X	X
	82	Oficina Local de Corredores	X	X
	83	Oficina Local de Coto Brus	X	X
	84	Oficina Local de Buenos Aires	X	X
8	85	Dirección Regional Chorotega	X	X
	86	Albergue Lucecitas Valientes de Liberia	X	X
	87	Albergue Santa Cruz (Osito Pequitas)	***	X
	88	Albergue La Cruz	***	X
	89	Oficina Local de Liberia	X	X
	90	Oficina Local de Cañas	X	X
	91	Oficina Local de Santa Cruz	X	X

	92	Oficina Local de Nicoya	X	X
	93	Dirección Regional Huetar Caribe y Aldea de Moín	X	X
	94	Oficina Local de Limón	X	X
9	95	Oficina Local de Talamanca	X	X
	96	Oficina Local de Siquirres	X	X
	97	Oficina Local de Pococí	X	X
	98	Oficina Local de Cariari	X	X
	99	Albergue La Roxana de Guápiles	X	X

(En consulta por expediente electrónico mediante el número de procedimiento, en página inicial, apartado denominado "2. Información de Cartel", ingresar por el número de contratación identificado como "Versión Actual", de fecha 2 de julio de 2019; en la nueva ventana "Detalles del concurso", en título "F. Documento del cartel", en el documento No. 3, "Especificaciones técnicas", descargar el archivo "Cartel Seguridad PANI - UV 28-06-2019.pdf", páginas 5 a 9). Adicionalmente, el pliego de condiciones, en el punto "VIII. Detalle y ubicación de los servicios", incluye tabla de proyección por línea, describiendo la cantidad de puestos de seguridad física, el horario de los puestos, la cantidad de cámaras en seguridad electrónica por líneas, el área de cobertura y el área de construcción, en los siguientes términos: -----

Partida	Línea	[...]	Horario	Seguridad física (cantidad de puestos)	Seguridad electrónica (descripción)	Área de cobertura	Área de construcción
	1	[...]	* Tres puestos las 24 horas al día. * tres puestos de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:00 p.m. * Un puesto de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.	7	Suministro e instalación de 16 cámaras de vigilancia	6.468,49 m <sup>2</sup>	6.618,00 m <sup>2</sup>
	2	[...]	* Un puesto las 24 horas del día.	1	Suministro e instalación de 4 cámaras de vigilancia	352,58 m <sup>2</sup>	502,35 m <sup>2</sup>
	3	[...]	* Dos puestos las 24 horas del día.	2	Suministro e instalación de 8 cámaras de vigilancia	1,414,78 m <sup>2</sup>	200 m <sup>2</sup>
	4	[...]	* Un puesto las 24 horas del día.	1	Suministro e instalación de 4 cámaras de vigilancia	1,000 m <sup>2</sup>	850 m <sup>2</sup>
	5	[...]	Vigilancia electrónica, 24 horas.	***	Suministro e instalación de 4 cámaras de vigilancia	334,91 m <sup>2</sup>	1,200 m <sup>2</sup>
	6	[...]	Vigilancia electrónica, 24 horas.	***	Suministro e instalación de 4 cámaras de vigilancia	285,86 m <sup>2</sup>	96 m <sup>2</sup>
	7	[...]	Vigilancia electrónica, 24 horas.	***	Suministro e instalación de 4 cámaras de vigilancia	872,68 m <sup>2</sup>	540 m <sup>2</sup>
1	8	[...]	Vigilancia electrónica, 24 horas.	***	Suministro e instalación de 4 cámaras de vigilancia	365 m <sup>2</sup>	288 m <sup>2</sup>
	9	[...]	Vigilancia electrónica, 24 horas	***	Suministro e instalación de 4 cámaras de vigilancia	286,05 m <sup>2</sup>	288 m <sup>2</sup>
	10	[...]	* Un puesto las 24 horas del día.	1	Suministro e instalación de 4 cámaras de vigilancia	419,67 m <sup>2</sup>	360,05 m <sup>2</sup>
	11	[...]	* Un puesto las 24 horas del día.	1	Suministro e instalación de 4 cámaras de vigilancia	845,04 m <sup>2</sup>	500 m <sup>2</sup>
	12	[...]	* Un puesto las 24 horas del día.	1	Suministro e instalación de 4 cámaras de vigilancia	554,16 m <sup>2</sup>	900 m <sup>2</sup> (2 plantas)
	13	[...]	* Un puesto las 24 horas del día.	1	Suministro e instalación de 4 cámaras de vigilancia	418,04 m <sup>2</sup>	400 m <sup>2</sup>
	14	[...]	* Un puesto las 24 horas del día.	1	Suministro e instalación de 4 cámaras de vigilancia	1,386 m <sup>2</sup>	337,62 m <sup>2</sup>
	15	[...]	* Un puesto las 24 horas del día.	1	Suministro e instalación de 4 cámaras de vigilancia	450 m <sup>2</sup>	450 m <sup>2</sup> (2 plantas)

	16	[...]	* Un puesto las 24 horas del día.	1	Suministro e instalación de 4 cámaras de vigilancia	420 m <sup>2</sup>	310 m <sup>2</sup>
	17	[...]	* Un puesto las 24 horas del día.	1	Suministro e instalación de 4 cámaras de vigilancia	307,40 m <sup>2</sup>	120 m <sup>2</sup>
	18	[...]	* Un puesto las 24 horas del día.	1	Suministro e instalación de 4 cámaras de vigilancia	500 m <sup>2</sup>	434,32 m <sup>2</sup>
	19	[...]	Vigilancia electrónica, 24 horas.	***	Suministro e instalación de 4 cámaras de vigilancia	700 m <sup>2</sup>	200 m <sup>2</sup>
	20	[...]	Vigilancia electrónica, 24 horas.	***	Suministro e instalación de 4 cámaras de vigilancia	200 m <sup>2</sup>	150 m <sup>2</sup>
	21	[...]	Vigilancia electrónica, 24 horas.	***	Suministro e instalación de 4 cámaras de vigilancia	350 m <sup>2</sup>	200 m <sup>2</sup>
	22	[...]	Vigilancia electrónica, 24 horas.	***	Suministro e instalación de 4 cámaras de vigilancia	400 m <sup>2</sup>	300 m <sup>2</sup>
	23	[...]	Vigilancia electrónica, 24 horas.	***	Suministro e instalación de 4 cámaras de vigilancia	700 m <sup>2</sup>	200 m <sup>2</sup>
	24	[...]	* Un puesto las 24 horas del día.	1	Suministro e instalación de 4 cámaras de vigilancia	860 m <sup>2</sup>	250 m <sup>2</sup>
	25	[...]	* Un puesto las 24 horas del día.	1	Suministro e instalación de 4 cámaras de vigilancia	698,22 m <sup>2</sup>	475 m <sup>2</sup>
	26	[...]	* Un puesto las 24 horas del día.	1	Suministro e instalación de 4 cámaras de vigilancia	555,74 m <sup>2</sup>	441,74 m <sup>2</sup>
	27	[...]	* Un puesto las 24 horas del día.	1	Suministro e instalación de 4 cámaras de vigilancia	607 m <sup>2</sup>	382 m <sup>2</sup>
	28	[...]	* Un puesto las 24 horas del día.	1	Suministro e instalación de 4 cámaras de vigilancia	300 m <sup>2</sup>	200 m <sup>2</sup>
	29	[...]	* Un puesto las 24 horas del día.	1	Suministro e instalación de 4 cámaras de vigilancia	400 m <sup>2</sup>	425 m <sup>2</sup>
	30	[...]	* Tres puestos las 24 horas del día.	3	Suministro e instalación de 10 cámaras de vigilancia	16.500 m <sup>2</sup>	Se realizará visita técnica
2	31	[...]	* Un puesto las 24 horas del día.	1	Suministro e instalación de 4 cámaras de vigilancia	768,68 m <sup>2</sup>	244 m <sup>2</sup>
	32	[...]	* Dos puestos las 24 horas del día.	2	suministro e instalación de 12 cámaras de vigilancia	7,360,18 m <sup>2</sup>	Se realizará visita técnica
	33	[...]	* Dos puestos las 24 horas del día.	2	Suministro e instalación de 10 cámaras de vigilancia	8,097,84 m <sup>2</sup>	Se realizará visita técnica
	34	[...]	* Un puesto las 24 horas del día.	1	Suministro e instalación de 4 cámaras de vigilancia	10,253 m <sup>2</sup>	340 m <sup>2</sup>
	35	[...]	Vigilancia electrónica, 24 horas.	***	Suministro e instalación de 4 cámaras de vigilancia	666 m <sup>2</sup>	350 m <sup>2</sup>
	36	[...]	Vigilancia electrónica, 24 horas.	***	Suministro e instalación de 4 cámaras de vigilancia	2,944 m <sup>2</sup>	546 m <sup>2</sup>
	37	[...]	* Un puesto las 24 horas del día.	1	Suministro e instalación de 4 cámaras de vigilancia	1,136 m <sup>2</sup>	208,50 m <sup>2</sup>
	38	[...]	* Un puesto las 24 horas del día.	1	Suministro e instalación de 4 cámaras de vigilancia	500 m <sup>2</sup>	475 m <sup>2</sup>
	39	[...]	* Un puesto las 24 horas del día.	1	Suministro e instalación de 4 cámaras de vigilancia	2.944.70 m <sup>2</sup>	374 m <sup>2</sup>
	40	[...]	* Un puesto las 24 horas del día.	1	Suministro e instalación de 4 cámaras de vigilancia	380,83 m <sup>2</sup>	232,05 m <sup>2</sup>
	41	[...]	* Un puesto las 24 horas del día.	1	Suministro e instalación de 4 cámaras de vigilancia	1,036 m <sup>2</sup>	208 m <sup>2</sup>
3	42	[...]	* Un puesto las 24 horas del día.	1	Suministro e instalación de 4 cámaras de vigilancia	550 m <sup>2</sup>	550 m <sup>2</sup>
	43	[...]	Vigilancia electrónica, 24 horas.	***	Suministro e instalación de 4 cámaras de vigilancia	583 m <sup>2</sup>	800 m <sup>2</sup>
	44	[...]	Vigilancia electrónica, 24 horas.	***	Suministro e instalación de 4 cámaras de vigilancia	2100 m <sup>2</sup>	130 m <sup>2</sup>
	45	[...]	Vigilancia electrónica, 24 horas.	***	Suministro e instalación de 4 cámaras de vigilancia	200 m <sup>2</sup>	227,57 m <sup>2</sup>
	46	[...]	* Un puesto las 24 horas del día.	1	Suministro e instalación de 4 cámaras de vigilancia	340 m <sup>2</sup>	680 m <sup>2</sup>
	47	[...]	* Un puesto las 24 horas del día.	1	Suministro e instalación de	250 m <sup>2</sup>	150 m <sup>2</sup>

					4 cámaras de vigilancia		
	48	[...]	* Un puesto las 24 horas del día.	1	Suministro e instalación de 4 cámaras de vigilancia	600 m <sup>2</sup>	200 m <sup>2</sup>
	49	[...]	* Un puesto las 24 horas del día.	1	Suministro e instalación de 4 cámaras de vigilancia	650 m <sup>2</sup>	300 m <sup>2</sup>
	50	[...]	* Un puesto las 24 horas del día.	1	Suministro e instalación de 4 cámaras de vigilancia	820 m <sup>2</sup>	600 m <sup>2</sup>
4	51	[...]	* Un puesto las 24 horas del día.	1	Suministro e instalación de 4 cámaras de vigilancia	1,000 m <sup>2</sup>	1.000 m <sup>2</sup>
	52	[...]	Vigilancia electrónica, 24 horas.	***	Suministro e instalación de 4 cámaras de vigilancia	926,92 m <sup>2</sup>	586 m <sup>2</sup>
	53	[...]	Vigilancia electrónica, 24 horas.	***	Suministro e instalación de 4 cámaras de vigilancia	349,86 m <sup>2</sup>	352 m <sup>2</sup>
	54	[...]	Vigilancia electrónica, 24 horas.	***	Suministro e instalación de 4 cámaras de vigilancia	391 m <sup>2</sup>	391 m <sup>2</sup>
	55	[...]	* Un puesto las 24 horas del día.	1	Suministro e instalación de 4 cámaras de vigilancia	349,86 m <sup>2</sup>	706 m <sup>2</sup>
	56	[...]	* Un puesto las 24 horas del día.	1	Suministro e instalación de 4 cámaras de vigilancia	300 m <sup>2</sup>	175 m <sup>2</sup>
	57	[...]	* Un puesto las 24 horas del día.	1	Suministro e instalación de 4 cámaras de vigilancia	1,346 m <sup>2</sup>	500 m <sup>2</sup>
	58	[...]	* Un puesto las 24 horas del día.	1	Suministro e instalación de 4 cámaras de vigilancia	772,68 m <sup>2</sup>	160 m <sup>2</sup>
5	59	[...]	* Un puesto las 24 horas del día.	1	Suministro e instalación de 4 cámaras de vigilancia	230 m <sup>2</sup>	230 m <sup>2</sup>
	60	[...]	Vigilancia electrónica, 24 horas.	***	Suministro e instalación de 4 cámaras de vigilancia	220,18 m <sup>2</sup>	140 m <sup>2</sup>
	61	[...]	Vigilancia electrónica, 24 horas.	***	Suministro e instalación de 4 cámaras de vigilancia	1,108,37 m <sup>2</sup>	400 m <sup>2</sup>
	62	[...]	* Un puesto las 24 horas del día.	1	Suministro e instalación de 4 cámaras de vigilancia	3.900 m <sup>2</sup>	1.921,42 m <sup>2</sup>
	63	[...]	* Un puesto las 24 horas del día.	1	Suministro e instalación de 4 cámaras de vigilancia	180 m <sup>2</sup>	180 m <sup>2</sup>
	64	[...]	* Un puesto las 24 horas del día.	1	Suministro e instalación de 4 cámaras de vigilancia	250 m <sup>2</sup>	250 m <sup>2</sup>
	65	[...]	* Un puesto las 24 horas del día.	1	Suministro e instalación de 4 cámaras de vigilancia	400 m <sup>2</sup>	225 m <sup>2</sup>
	66	[...]	* Un puesto las 24 horas del día.	1	Suministro e instalación de 4 cámaras de vigilancia	215,6 m <sup>2</sup>	215,6 m <sup>2</sup>
6	67	[...]	* Un puesto las 24 horas del día.	1	Suministro e instalación de 4 cámaras de vigilancia	120 m <sup>2</sup>	120 m <sup>2</sup>
	68	[...]	* Un puesto las 24 horas del día.	1	Suministro e instalación de 4 cámaras de vigilancia	250 m <sup>2</sup>	363 m <sup>2</sup>
	69	[...]	Vigilancia electrónica, 24 horas.	***	Suministro e instalación de 4 cámaras de vigilancia	500 m <sup>2</sup>	600 m <sup>2</sup>
	70	[...]	* Un puesto las 24 horas del día.	1	Suministro e instalación de 4 cámaras de vigilancia	250 m <sup>2</sup>	200 m <sup>2</sup>
	71	[...]	* Un puesto las 24 horas del día.	1	Suministro e instalación de 4 cámaras de vigilancia	250 m <sup>2</sup>	540 m <sup>2</sup>
7	72	[...]	* Un puesto las 24 horas del día.	1	Suministro e instalación de 4 cámaras de vigilancia	200 m <sup>2</sup>	750 m <sup>2</sup>
	73	[...]	* Un puesto las 24 horas del día.	1	Suministro e instalación de 4 cámaras de vigilancia	350 m <sup>2</sup>	462 m <sup>2</sup>
	74	[...]	* Un puesto las 24 horas del día.	1	***	10.200 m <sup>2</sup>	Sin construir
	75	[...]	Vigilancia electrónica, 24 horas.	***	Suministro e instalación de 4 cámaras de vigilancia	700 m <sup>2</sup>	373 m <sup>2</sup>
	76	[...]	Vigilancia electrónica, 24 horas.	***	Suministro e instalación de 4 cámaras de vigilancia	550 m <sup>2</sup>	200 m <sup>2</sup>
	77	[...]	Vigilancia electrónica, 24 horas.	***	Suministro e instalación de 4 cámaras de vigilancia	550 m <sup>2</sup>	200 m <sup>2</sup>
	78	[...]	Vigilancia electrónica, 24 horas.	***	Suministro e instalación de 4 cámaras de vigilancia	600 m <sup>2</sup>	370 m <sup>2</sup>
	79	[...]	* Un puesto las 24 horas del día.	1	Suministro e instalación de	500 m <sup>2</sup>	456 m <sup>2</sup>

					4 cámaras de vigilancia		
	80	[...]	* Un puesto las 24 horas del día.	1	Suministro e instalación de 4 cámaras de vigilancia	432,1 m <sup>2</sup>	180 m <sup>2</sup>
	81	[...]	* Un puesto las 24 horas del día.	1	Suministro e instalación de 4 cámaras de vigilancia	206 m <sup>2</sup>	160 m <sup>2</sup>
	82	[...]	* Un puesto las 24 horas del día.	1	Suministro e instalación de 4 cámaras de vigilancia	1.118,96 m <sup>2</sup>	701,96 m <sup>2</sup>
	83	[...]	* Un puesto las 24 horas del día.	1	Suministro e instalación de 4 cámaras de vigilancia	1933,61 m <sup>2</sup>	200 m <sup>2</sup>
	84	[...]	* Un puesto las 24 horas del día.	1	Suministro e instalación de 4 cámaras de vigilancia	100 m <sup>2</sup>	200 m <sup>2</sup>
8	85	[...]	* Un puesto las 24 horas del día.	1	Suministro e instalación de 4 cámaras de vigilancia	290 m <sup>2</sup>	290 m <sup>2</sup>
	86	[...]	Vigilancia electrónica, 24 horas.	1	Suministro e instalación de 4 cámaras de vigilancia	909 m <sup>2</sup>	227, 30 m <sup>2</sup>
	87	[...]	Vigilancia electrónica, 24 horas.	***	Suministro e instalación de 4 cámaras de vigilancia	2103 m <sup>2</sup>	280,50 m <sup>2</sup>
	88	[...]	Vigilancia electrónica, 24 horas.	***	Suministro e instalación de 4 cámaras de vigilancia	3.187 m <sup>2</sup>	Sin construir
	89	[...]	* Un puesto las 24 horas del día.	1	Suministro e instalación de 4 cámaras de vigilancia	720,3 m <sup>2</sup>	661,70 m <sup>2</sup>
	90	[...]	* Un puesto las 24 horas del día.	1	Suministro e instalación de 4 cámaras de vigilancia	304 m <sup>2</sup>	237 m <sup>2</sup>
	91	[...]	* Un puesto las 24 horas del día.	1	Suministro e instalación de 4 cámaras de vigilancia	643.71 m <sup>2</sup>	400 m <sup>2</sup>
	92	[...]	* Un puesto las 24 horas del día.	1	Suministro e instalación de 4 cámaras de vigilancia	190,5 m <sup>2</sup>	220 m <sup>2</sup>
9	93	[...]	* Tres puestos las 24 horas del día.	3	Suministro e instalación de 12 cámaras de vigilancia	20.000 m <sup>2</sup>	Se realizará visita técnica
	94	[...]	* Un puesto las 24 horas del día.	1	Suministro e instalación de 4 cámaras de vigilancia	270 m <sup>2</sup>	270 m <sup>2</sup>
	95	[...]	* Un puesto las 24 horas del día.	1	Suministro e instalación de 4 cámaras de vigilancia	556 m <sup>2</sup>	556 m <sup>2</sup>
	96	[...]	* Un puesto las 24 horas del día.	1	Suministro e instalación de 4 cámaras de vigilancia	2,204 m <sup>2</sup>	2,204 m <sup>2</sup>
	97	[...]	* Un puesto las 24 horas del día.	1	Suministro e instalación de 4 cámaras de vigilancia	915 m <sup>2</sup>	600 m <sup>2</sup>
	98	[...]	* Un puesto las 24 horas del día.	1	Suministro e instalación de 4 cámaras de vigilancia	1306,5 m <sup>2</sup>	240 m <sup>2</sup>
	99	[...]	* Tres puestos las 24 horas del día.	2	Suministro e instalación de 10 cámaras de vigilancia	37.800 m <sup>2</sup>	Se realizará visita técnica"

(En consulta por expediente electrónico mediante el número de procedimiento, en página inicial, apartado denominado "2. Información de Cartel", ingresar por el número de contratación identificado como "Versión Actual", de fecha 2 de julio de 2019; en la nueva ventana "Detalles del concurso", en título "F. Documento del cartel", en el documento No. 3, "Especificaciones técnicas", descargar el archivo "Cartel Seguridad PANI - UV 28-06-2019.pdf", páginas 60 a 68). El pliego de condiciones, en el apartado "III. Objeto de la contratación" regula la portación de armas en los siguientes términos: "[...] Los puestos sin arma, con arma no letal o con arma se detalla de la siguiente manera: / Puestos sin arma: / Línea número 1: Edificio Pani, un puesto de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4 p.m. / Línea número 3: Departamento de Atención Integral, dos puestos las 24 horas del día. / Línea 32: Albergue de Grecia, un puesto las 24 horas del día. / Línea 34: Albergue B° San José, dos puestos las 24 horas del día. / Puestos con arma: / Todos los puestos, a excepción de las líneas

nº 30, 93 y 99, Aldeas Arthur Gough, Moín y Roxana de Guápiles, que sólo se requiere arma letal en horario nocturno (de 6:00 p.m. a 6:00 a.m.) / Puestos con arma no letal: / Línea número uno, horario de 8 a.m. a 5 p.m.” (En consulta por expediente electrónico mediante el número de procedimiento, en página inicial, apartado denominado "2. Información de Cartel", ingresar por el número de contratación identificado como "Versión Actual", de fecha 2 de julio de 2019; en la nueva ventana "Detalles del concurso", en título "F. Documento del cartel", en el documento No. 3, "Especificaciones técnicas", descargar el archivo "Cartel Seguridad PANI - UV 28-06-2019.pdf", páginas 9 y 10). Conforme lo antes expuesto, para el caso se tiene que la Administración requiere de la prestación de servicios de seguridad, en modalidades de vigilancia física y vigilancia electrónica, en locaciones determinadas y en la atención de horarios que deben cumplirse de forma exacta, aspecto que el pliego de condiciones respalda mediante la imposición de multas por atraso en el inicio de ejecución contractual (Cartel anexo, apartado IV, título 14, punto 14.1, cláusula 14.1.1, página 17), multa por ausencia en el puesto (Cartel anexo, apartado IV, título 14, punto 14.1, cláusulas 14.1.2.a y 14.1.2.r, páginas 17 y 18), y cláusula penal ante el atraso en el inicio de funciones correspondientes a cada puesto de vigilancia física (Cartel anexo, apartado IV, título 14, punto 14.2, cláusula 14.2.1, página 20), de tal forma que nos encontramos ante un contrato de servicios continuos por el plazo de dos años, prorrogable por un período adicional de igual plazo (Cartel anexo, apartado IV, título 12, cláusula 12.1, página 17), sin que por tal motivo pueda considerarse que estamos ante un contrato en modalidad de entrega según demanda, pues la Administración como concedora de su necesidad ha determinado lugares y horarios en los cuales el servicio debe ser prestado, y que no son esporádicos conforme surja la necesidad puntual, pues la ocurrencia de la necesidad es conocida y es de carácter continuo. Aquí no puede entenderse que los servicios requeridos sean coincidentes con servicios (bienes u obras estandarizadas) de alto consumo conforme definición propia de los contratos en modalidad de entrega según demanda (artículo 162.b del RLCA), que es terminología citada en el pliego de condiciones y en la respuesta de la Administración, pues la misma norma refiere que no se estará pactando una cantidad específica, pues para efectos de cotización en dichos casos basta una estimación de consumo; sin embargo, en el presente caso no puede entenderse que los servicios de seguridad solicitados en determinada cantidad de puestos y horarios en distintas líneas (locaciones) constituya una estimación de consumo que luego se concretará mediante órdenes de pedido (Cartel anexo, apartado I, página 4; y apartado III, página 5), pues se trata de una orden de pedido que no será recurrente respecto del objeto, precisamente por

tratarse de servicios continuos. A este respecto, debe aclararse que en el presente caso lo procedente será orden de inicio, que podría variar respecto de cada línea o incluso puesto, conforme sea regulado en el pliego de condiciones. En segundo término, la figura de entrega según demanda responde a la fijación de precios unitarios que no adhieren a la figura de contratos de servicios continuos o servicios periódicos, pues en estos últimos la determinación del precio refiere a específicas características que impiden la obtención de un precio único respecto de partidas o líneas, tal como se desprende del análisis del objeto contractual en el presente caso. De esta forma, se tiene que la agrupación de líneas en nueve partidas respondería a lo dispuesto en el decreto ejecutivo No. 7944 del 26 de enero de 1978, "Establece División Regional del Territorio de Costa Rica, para los efectos de investigación y planificación del desarrollo socioeconómico", publicado en La Gaceta No. 24 del 2 de febrero de 1978, en cuanto divide el territorio nacional para efectos de planificación; lo cual establece un primer parámetro a tener en consideración por los eventuales oferentes en cuanto a costos y logística; una vez ello, para las distintas líneas –según se expuso previamente– es establecido si concurre el requerimiento de vigilancia física, vigilancia electrónica, portación de arma letal, portación de arma no letal, área de cobertura en la cual serán prestados los servicios, la cantidad de puestos, y el horario de los puestos requeridos, aspectos que conforme el apego a las jornadas laborales (diurna, mixta y nocturna), incidirán en la organización de empresa de cada cotizante, para los efectos de presentar su oferta económica, con lo cual el mismo cartel no ha establecido parámetros para lograr delimitar un precio unitario que pudiese permitir contratar bajo la figura de entrega según demanda, que, como se ha visto, no responde en todo caso a la naturaleza del presente contrato. Este órgano contralor, mediante resolución R-DCA-0358-2017 de las quince horas veintidós minutos del treinta de mayo del dos mil diecisiete, con respecto a la no concurrencia de la figura de contratación según demanda, pese a su denominación, estableció lo siguiente: “[...] *De esa forma, a primera vista el contrato tendría un monto de cuantía inestimable hasta el tope del procedimiento promovido por esa empresa pública, sin embargo, pese a la denominación como contrato de servicios de mantenimiento de zonas verdes según demanda, existen aspectos que se derivan de la lectura del cartel y de las ofertas recibidas, que bien podrían reflejar una naturaleza diferente en el caso de este contrato. En ese sentido, debe considerarse que una de las características de este tipo de contratos es precisamente la cotización de precios unitarios en atención a su carácter inestimable según las necesidades de la Administración. [...] De esa forma, se cotizaron precios mensuales por*



*sucursal y no un precio unitario por actividad, de tal forma que el precio mensual cotizado en una sucursal no podría ser utilizado para pagar los servicios prestados en otra sucursal (exceptuando La Uruca y Escazú que presentan una cotización idéntica). [...] Conforme con lo expuesto, si atendemos a la definición cartelaria en cuanto a que estamos ante una contratación según demanda que permitiría excluir e incluir sucursales, esta segunda posibilidad no sería de posible ejecución al ser inexistente un precio único en la prestación de servicios en cada sucursal. [...] Es decir, en caso de que la Administración procediera a incluir una nueva sucursal, debe proceder a la fijación del precio, sin hacer uso de precios unitarios. [...] Si bien el cartel describe entre sus actividades la corta de césped, corta de monte, eliminación de malas hierbas de entre el césped, poda de arbustos y árboles, poda de jardineras, mantenimiento de taludes, recorte de orillas con elementos estructurales, levantamiento de troncos, palos, hojas, matas y frutos, limpieza de infraestructura ensuciada durante las labores, entre otras disposiciones [...], no fue requerida la cotización separada por actividades, u horas que permitiese la fijación de precios unitarios que a su vez hicieren posible que al amparo de esta contratación se pudiesen realizar actividades adicionales aparte de la prestación de los servicios contratados una vez al mes. [...] De ahí entonces que, aunque formalmente se refiere un contrato de entrega según demanda en la redacción cartelaria y la forma en cómo se cotizó por los oferentes, existe un contrato de plazo fijo por un período anual, en donde no resulta posible admitir que mediante la presente contratación la Administración pueda requerir servicios extraordinarios que vayan más allá de las previsiones de servicio mensual [...].” Posteriormente, mediante resolución R-DCA-508-2017 de las diez horas cuarenta minutos del diez de julio del dos mil diecisiete, este órgano contralor dispuso lo siguiente: “[...] De conformidad con lo anterior, la presente contratación responde a un monto fijo, sin que pueda entenderse que estamos ante un contrato de prestación de servicios según demanda, porque la cantidad de fumigaciones anuales está definida. En consecuencia, los parámetros cartelarios no admiten la ampliación de servicios a otros edificios, o ante ampliaciones de los actualmente contratados, al ser inexistente un precio unitario que pueda ser utilizado indistintamente, ya que la cotización fue realizada según las particularidades de cada edificio o inmueble. [...]” (Considerando II). Debe tenerse en consideración que las dos resoluciones transcritas regulan el caso de servicios periódicos, que bajo determinadas circunstancias podrían ser administrados dentro de un contrato en la modalidad de entrega según demanda, y que para el caso de servicios continuos –como el presente– requeriría de*

condiciones aun más específicas que no se desprenden del pliego de condiciones ni de la respuesta ofrecida por la Administración. Ahora bien, el pliego de condiciones, en cuanto a la modalidad en comentario, además de su referencia en la denominación del procedimiento de adquisición, efectúa expresa referencia a modalidad según demanda en el formulario del pliego de condiciones (En consulta por expediente electrónico mediante el número de procedimiento, en página inicial, apartado denominado "2. Información de Cartel", ingresar por el número de contratación identificado como "Versión Actual", de fecha 2 de julio de 2019; en la nueva ventana "Detalles del concurso", en título "1. Información general", ver campo "Tipo de modalidad"; y en título "8. Entrega", ver campo "Según demanda"); luego, el pliego de condiciones anexo, en apartado "I. Presentación de la contratación", señala lo siguiente: *“El Patronato Nacional de la Infancia, en lo sucesivo denominado el PANI invita a participar en la presente licitación para la contratación de servicios de seguridad y vigilancia física y electrónica, bajo la modalidad de entrega según demanda. [...] / [...] / Esta contratación se realiza bajo la modalidad de compra según demanda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92, inciso e), 162 y 171 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, ya que la situación del mercado actual, y al tratarse de una necesidad de alta y frecuente demanda por parte del PANI, y que se proyecta abrir nuevas Oficinas y Albergues en diferentes puntos del país, se contratan estos servicios según las necesidades puntuales que se vayan dando durante el período de contratación de acuerdo a los montos ofrecidos por las empresas adjudicatarias, es decir que se utilizará la modalidad de contrato de servicios: “entrega según demanda”. En esta modalidad de contratación no se pacta una cantidad específica de servicios a adquirir, sino el compromiso de suplir los servicios según las necesidades que se vayan dando durante la fase de ejecución. / Esta contratación está basada en las necesidades (estimación anual) de la Institución, se establecen las necesidades del primer pedido; siguientes solicitudes serán de acuerdo a las necesidades reales de la Institución, que vayan surgiendo en el transcurso del plazo del contrato, por lo que la estimación anual de la contratación es: cuantía inestimada.”* (En consulta por expediente electrónico mediante el número de procedimiento, en página inicial, apartado denominado "2. Información de Cartel", ingresar por el número de contratación identificado como "Versión Actual", de fecha 2 de julio de 2019; en la nueva ventana "Detalles del concurso", en título "F. Documento del cartel", en el documento No. 3, "Especificaciones técnicas", descargar el archivo "Cartel Seguridad PANI - UV 28-06-2019.pdf", página 4). Por último, el apartado "IX. Inclusión y exclusión" del pliego de condiciones, en su título "1. Inclusión" y su título "2. Exclusión" (En consulta por expediente electrónico mediante el número de

procedimiento, en página inicial, apartado denominado "2. Información de Cartel", ingresar por el número de contratación identificado como "Versión Actual", de fecha 2 de julio de 2019; en la nueva ventana "Detalles del concurso", en título "F. Documento del cartel", en el documento No. 3, "Especificaciones técnicas", descargar el archivo "Cartel Seguridad PANI - UV 28-06-2019.pdf", página 69), referido por la Administración al contestar el recurso, contempla supuestos del artículo 208 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (conforme indicación expresa en la cláusula 1.1 del título "1. Inclusión", y en la cláusula 2.1 del título "2. Exclusión"), aspecto que no tiene relación con la figura de entrega según demanda, no es parte de lo pretendido mediante el recurso de objeción interpuesto, y por ello mismo este órgano contralor no se pronuncia sobre el apartado "IX. Inclusión y exclusión" del pliego de condiciones. En consecuencia, lo procedente es declarar **con lugar** este punto del recurso, debiendo la Administración proceder a ajustar el pliego de condiciones a la figura contractual de servicios continuos, ello en consideración a la redacción actual del pliego de condiciones y la respuesta de la Administración al recurso interpuesto. **2) Sobre el monto base para la fijación de multa por atraso en inicio del contrato:** Manifiesta la empresa objetante que no existe justificación para utilizar, en la cláusula 14.1.1, el valor total adjudicado anual como base del 0.5% por cada día de atraso en el inicio del servicio, pues considera que en una contratación según demanda la adjudicación es por precios unitarios y no anuales. Agrega que por la misma referencia a cuantía inestimable que efectúa el cartel, donde la remisión al monto anual tendría que consistir en un estimado que no se conocería, y tampoco se habrían establecido parámetros para su fijación. La Administración no se refirió a este punto del recurso interpuesto. **Criterio de la División:** El pliego de condiciones, en el punto "IV. Condiciones generales", título "14. Multas y cláusulas penales", punto "14.1. Multas", su cláusula 14.1.1 establece lo siguiente: *"Si existiera atraso en el inicio del servicio de acuerdo con las condiciones del cartel y de la oferta y, dicho atraso no fuere justificado satisfactoriamente ante el Patronato, el contratista deberá pagar por concepto de multas la suma del 0.5 % del valor total adjudicado anual correspondiente al o los puestos afectados por cada día natural de atraso hasta un máximo del 5% (aplica por línea adjudicada)."* (En consulta por expediente electrónico mediante el número de procedimiento, en página inicial, apartado denominado "2. Información de Cartel", ingresar por el número de contratación identificado como "Versión Actual", de fecha 2 de julio de 2019; en la nueva ventana "Detalles del concurso", en título "F. Documento del cartel", en el documento No. 3, "Especificaciones técnicas", descargar el archivo "Cartel Seguridad PANI - UV 28-06-2019.pdf", página 17). La presente cláusula sanciona la no entrada en ejecución del servicio

conforme la orden de inicio que emitiese el Patronato Nacional de la Infancia, de tal forma que estamos ante un contrato que no ha iniciado y por ello mismo aún no surge el derecho del contratista al pago mensual por los servicios prestados, de tal forma que el pliego de condiciones regula la consideración global del contrato que en su conjunto estaría siendo incumplido, para lo cual recurre a la estimación anual. En el caso, se tiene que la cláusula 12.1 del cartel, título "12. Plazo del contrato", del mismo apartado en comentario, establece lo siguiente: *"El contrato tendrá una vigencia de dos años, pudiéndose prorrogar automáticamente por un periodo de dos años, por lo que el contrato será hasta por un máximo de 4 años."* (En consulta por expediente electrónico mediante el número de procedimiento, en página inicial, apartado denominado "2. Información de Cartel", ingresar por el número de contratación identificado como "Versión Actual", de fecha 2 de julio de 2019; en la nueva ventana "Detalles del concurso", en título "F. Documento del cartel", en el documento No. 3, "Especificaciones técnicas", descargar el archivo "Cartel Seguridad PANI - UV 28-06-2019.pdf", página 17); sin embargo, el pliego de condiciones, en el apartado III. Objeto de la contratación, establece lo siguiente: *"El oferente deberá cotizar precios unitarios mensuales del servicio de seguridad y vigilancia física y electrónica, conforme los requerimientos establecidos en éste cartel; para cada una de las Dependencias indicadas a continuación."* (En consulta por expediente electrónico mediante el número de procedimiento, en página inicial, apartado denominado "2. Información de Cartel", ingresar por el número de contratación identificado como "Versión Actual", de fecha 2 de julio de 2019; en la nueva ventana "Detalles del concurso", en título "F. Documento del cartel", en el documento No. 3, "Especificaciones técnicas", descargar el archivo "Cartel Seguridad PANI - UV 28-06-2019.pdf", página 5); donde además el apartado "IV. Condiciones generales", título "3. De la oferta", en la cláusula 3.9 estipula lo siguiente: *"El oferente deberá presentar en su propuesta, el presupuesto detallado y completo mensual con todos los elementos que componen su precio, según el siguiente detalle: / [...]"* (En consulta por expediente electrónico mediante el número de procedimiento, en página inicial, apartado denominado "2. Información de Cartel", ingresar por el número de contratación identificado como "Versión Actual", de fecha 2 de julio de 2019; en la nueva ventana "Detalles del concurso", en título "F. Documento del cartel", en el documento No. 3, "Especificaciones técnicas", descargar el archivo "Cartel Seguridad PANI - UV 28-06-2019.pdf", página 11); y, por último, el pliego de condiciones en el apartado "IV. Condiciones generales", título "3. De la oferta", la cláusula 3.10 estipula lo siguiente: *"Se debe elaborar un cuadro para cada una de las jornadas de trabajo (diurna, mixta o nocturna) individualmente, según el siguiente detalle: / Salarios desglosados de la siguiente manera: / [...] / El oferente deberá indicar los horarios de los turnos, con hora de inicio y finalización, para*

*efectos de análisis económico de la oferta y deberá de mantenerlos en la presentación del plan de trabajo, descrito en el punto 3, de las especificaciones técnicas y mantenerlo así durante toda la ejecución contractual. / [...] / El oferente deberá presentar el costo total mensual por cada una de las líneas, incluyendo las cargas sociales por cada puesto.”* (En consulta por expediente electrónico mediante el número de procedimiento, en página inicial, apartado denominado "2. Información de Cartel", ingresar por el número de contratación identificado como "Versión Actual", de fecha 2 de julio de 2019; en la nueva ventana "Detalles del concurso", en título "F. Documento del cartel", en el documento No. 3, "Especificaciones técnicas", descargar el archivo "Cartel Seguridad PANI - UV 28-06-2019.pdf", páginas 12 y 13). Se tiene que en el caso la empresa objetante, no ha explicado de qué forma las referidas disposiciones cartelarias harían imposible el conocimiento del monto anual de cada uno de los puestos cotizados, pues su argumentación la ha basado en que debe asistirse a la modalidad según demanda que a su vez ha cuestionado, y por ello mismo lo procedente es **rechazar de plano** este punto del recurso, al carecer de la debida fundamentación requerida por el artículo 178 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. **3) Sobre el cálculo de las multas y cláusula penal sobre el puesto:** Manifiesta la empresa objetante, con respecto a las cláusulas 14.1.1, 14.1.2, y 14.2.1, las multas y cláusula penal serían calculadas sobre la línea pese a que cada línea puede tener varios puestos, de tal forma que se trata de disposición injustificada y desproporcionada, pues el costo variaría. La empresa objetante refiere el artículo 47 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, que establece el cálculo de multas (y cláusula penal) por línea, agregando que en caso de que las obligaciones sean divisibles la multa o la cláusula penal debe recaer en la proporción que corresponda y no sobre la totalidad de la línea. En su respaldo, respecto del cobro de multa y cláusula penal por líneas, cita las resoluciones del órgano contralor R-DCA-296-2016, R-DCA-0795-2017 y R-DCA-0031-2018. La Administración no se refirió a este punto del recurso. **Criterio de la División:** En concordancia con lo dispuesto en el Considerando I, punto 1, con respecto al cálculo de las multas sobre líneas o partidas, este aspecto del recurso se declara **parcialmente con lugar**, para que la Administración proceda a efectuar las valoraciones ordenadas en dicho Considerando. Con respecto al cálculo de cláusula penal sobre líneas, se entiende que la Administración se ha allanado a este punto, al admitir el cálculo de la cláusula penal sobre puestos, en los términos referidos en el Considerando I, punto 1, de esta resolución, de tal forma que este aspecto, procede ser declarado **con lugar**, debiendo proceder la Administración con las respectivas modificaciones

cartelarias. **4) Sobre la aplicación de la multas en seguridad electrónica:** Manifiesta la empresa objetante que el pliego de condiciones establece el pago de multas por líneas, de tal forma que se estaría efectuando el cálculo sobre un monto que incluye la vigilancia electrónica, lo cual considera desproporcionado. La Administración no se refirió a este punto del recurso.

**Criterio de la División:** En el caso, el pliego de condiciones en el apartado "III. Objeto de la Contratación", establece lo siguiente: "[...] / *Descripción del servicio seguridad electrónica / La vigilancia electrónica consiste en la instalación en los puestos, de diferentes dispositivos tales como cámaras de vigilancia, sensores de movimiento y/o bocinas que permiten el monitoreo de las instalaciones y acciones que se desarrollan; de igual forma al tener mayor permanencia que la presencial constituyen un factor psicológico disuasivo, y en el eventual caso de una incidencia, es posible tener información en tiempo real o bien mediante la grabación de video, además, al detectarse una persona intrusa, se genera una alarma que permite la respuesta armada.* / [...] / *Seguridad y vigilancia electrónica: Instalación de cámaras en el caso de ocurrir cualquier evento, el contratista debe acudir al inmueble, con el fin de atender la situación y notificará al Fiscalizador del Contrato por parte del PANI.*" (En consulta por expediente electrónico mediante el número de procedimiento, en página inicial, apartado denominado "2. Información de Cartel", ingresar por el número de contratación identificado como "Versión Actual", de fecha 2 de julio de 2019; en la nueva ventana "Detalles del concurso", en título "F. Documento del cartel", en el documento No. 3, "Especificaciones técnicas", descargar el archivo "Cartel Seguridad PANI - UV 28-06-2019.pdf", páginas 9 y 10). Luego, el apartado "VIII. Detalle y ubicación de los servicios", establece lo siguiente: "[...] / *Notas importantes: / [...] / 2. Seguridad electrónica: de lunes a domingo. Se requiere que las grabaciones tengan capacidad de almacenaje por seis meses.*" (En consulta por expediente electrónico mediante el número de procedimiento, en página inicial, apartado denominado "2. Información de Cartel", ingresar por el número de contratación identificado como "Versión Actual", de fecha 2 de julio de 2019; en la nueva ventana "Detalles del concurso", en título "F. Documento del cartel", en el documento No. 3, "Especificaciones técnicas", descargar el archivo "Cartel Seguridad PANI - UV 28-06-2019.pdf", página 74). Sin embargo, ante la ausencia de respuesta de la Administración, no queda claro de qué forma el costo del servicio por vigilancia electrónica podría incidir en el cálculo de la multa por puesto (conforme la declaratoria de parcialmente con lugar al respecto), o por línea (conforme la redacción actual), de tal forma que lo procedente es declarar **parcialmente con lugar** este punto del recurso, debiendo la Administración proceder con la motivación correspondiente en el expediente de la contratación, y efectuar las modificaciones

cartelarias que pudiesen corresponder. **5) Sobre los estados financieros en caso de consorcio:** Manifiesta la empresa objetante que el pliego de condiciones requiere la presentación de estados financieros, que deberán estar auditados, tanto para los oferentes individuales como en consorcio. Expone la empresa objetante que debe implicar que el requerimiento lo es para todos los integrantes del consorcio, el cual podría resultar necesario conformar en consideración a la inversión inicial, en equipo electrónico, personal técnico capacitado, personal operativo, y plataforma de operaciones, con lo cual el cumplimiento de las razones financieras para todos los miembros del consorcio desnaturaliza la figura, pues algunos socios podrían asumir la inversión en equipos, otros infraestructura operacional y administrativa, personal de seguridad física y armas, y otros experiencia técnica en mantenimiento e instalación de servicios de seguridad electrónica. Agrega la recurrente que algunos integrantes del consorcio podrían tener compromisos previos donde su endeudamiento no podría ser aumentado. Considera la empresa recurrente que la disposición cartelaria, en el entendimiento dado, estaría limitando la participación, y la libertad de empresa, sin que existan razones técnicas para exigir la presentación de estados financieros a todos los integrantes del consorcio. La Administración no se refirió a este punto. **Criterio de la División:** El pliego de condiciones, en el apartado "V. requisitos de admisibilidad de la contratación", título "2. Elegibilidad financiera", en su cláusula 1.13 dispone lo siguiente: *"e. El dictamen y los estados financieros deberán consignar la firma autorizada y tener estampado el sello blanco de la Entidad Auditora, así como el respectivo timbre. Se aclara que dicha documentación se refiere a los oferentes en general, ya sea en consorcio o individual."* (En consulta por expediente electrónico mediante el número de procedimiento, en página inicial, apartado denominado "2. Información de Cartel", ingresar por el número de contratación identificado como "Versión Actual", de fecha 2 de julio de 2019; en la nueva ventana "Detalles del concurso", en título "F. Documento del cartel", en el documento No. 3, "Especificaciones técnicas", descargar el archivo "Cartel Seguridad PANI - UV 28-06-2019.pdf", página 31). El cartel, siempre con respecto a regulación de consorcios, en el apartado "IV. Condiciones generales", título "8. Ofertas en consorcio o conjuntas", en su cláusula 8.1 establece lo siguiente: *"En la presente contratación, se recibirán ofertas en consorcio, siempre y cuando las partes que lo conformen, se dediquen al mismo giro comercial, entendido éste como actividades propias de seguridad y vigilancia física y electrónica, sin que ello implique crear una persona jurídica diferente. Para utilizar este mecanismo, será necesario acreditar, ante el PANI, la existencia de un acuerdo de consorcio, en el cual se regulen, por lo menos, las obligaciones*

entre las partes firmantes y los términos de su relación con el PANI. Las partes del consorcio responderán, solidariamente, ante el PANI, por todas las consecuencias derivadas de su participación y de la participación del consorcio en la contratación o en su ejecución. El acuerdo consorcial debe cumplir con los requisitos del artículo 75 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa; asimismo, la experiencia que se tomará como válida, será exclusivamente la de actividades propias de seguridad y vigilancia, tanto física como electrónica, de conformidad con lo solicitado en los requisitos de admisibilidad.” (En consulta por expediente electrónico mediante el número de procedimiento, en página inicial, apartado denominado "2. Información de Cartel", ingresar por el número de contratación identificado como "Versión Actual", de fecha 2 de julio de 2019; en la nueva ventana "Detalles del concurso", en título "F. Documento del cartel", en el documento No. 3, "Especificaciones técnicas", descargar el archivo "Cartel Seguridad PANI - UV 28-06-2019.pdf", página 15). Conforme lo anterior, el pliego de condiciones no regula qué aspectos financieros serán requeridos a cada uno de los integrantes del consorcio, conforme lo exige el artículo 72, último párrafo, del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, al disponer lo siguiente: “Además de lo anterior, se podrá exigir en el cartel, las condiciones de capacidad y solvencia técnica y financiera para cada uno de los miembros del consorcio, sin perjuicio de que para cumplir ciertos requisitos se admita la sumatoria de elementos. Para esto deberá indicar con toda precisión cuáles requisitos deben ser cumplidos por todos los integrantes y cuáles por el consorcio.” De esta forma, considerando la ausencia de respuesta de la Administración a este punto del recurso, lo procedente es declararlo **parcialmente con lugar**, de tal forma que el Patronato Nacional de la Infancia motive qué aspectos financieros deben ser cumplidos por cada uno de los integrantes del consorcio, y en caso necesario proceda con las respectivas modificaciones cartelarias. **6) Sobre el alcance de las pólizas requeridas:** Manifiesta la empresa objetante que la póliza de responsabilidad civil requerida no contempla los supuestos cartelarios, pues más bien la póliza que expediría el INS, excluye como riesgo amparable la responsabilidad contractual, para lo cual aporta contrato póliza tipo. Agrega la empresa recurrente que con respecto a la póliza de fidelidad, resulta cuestionable establecer causal de terminación del contrato la no suscripción, si quien debe responder ante hechos de los empleados del contratista, respecto del PANI, es el mismo oferente, y no la entidad aseguradora; para lo cual aporta contrato tipo. La Administración no se pronunció sobre estos aspectos del recurso. **Criterio de la División:** El pliego de condiciones en el apartado "VI. Condiciones específicas de carácter obligatorio de la contratación", título "1. Pólizas", lo



siguiente: “1.1. El contratista deberá suscribir con el Instituto Nacional de Seguros y mantener vigente durante el plazo de la ejecución contractual las siguientes pólizas: / [...] / 1.1.2. Responsabilidad civil por daños a terceros y daños a la propiedad, por un monto mínimo de ₡50,000,000,00 (cincuenta millones de colones), que cubra cualquier lesión o daño provocado a la integridad física de una persona, o al patrimonio sobre bienes durante la ejecución del proyecto. El incumplimiento de este requisito faculta al PANI a dar por concluida la relación contractual sin ninguna responsabilidad para la institución. / 1.1.3. Fidelidad de posiciones, por un monto mínimo de ₡100,000,000.00 (cien millones de colones). El incumplimiento de este requisito faculta al PANI a dar por concluida la relación contractual sin ninguna responsabilidad para la institución. / [...]” (En consulta por expediente electrónico mediante el número de procedimiento, en página inicial, apartado denominado "2. Información de Cartel", ingresar por el número de contratación identificado como "Versión Actual", de fecha 2 de julio de 2019; en la nueva ventana "Detalles del concurso", en título "F. Documento del cartel", en el documento No. 3, "Especificaciones técnicas", descargar el archivo "Cartel Seguridad PANI - UV 28-06-2019.pdf", página 34). La cláusula 1.1.2 (apartado VI, título 1) antes transcrita requiere la suscripción de póliza de responsabilidad por daños a la propiedad (además de la responsabilidad frente a terceros), lo cual contrastaría con la documentación aportada por la empresa recurrente, "Seguro de responsabilidad civil vigilancia colones" Sección III, "Eventos y pérdidas no amparados por este contrato", artículo 7, al disponer lo siguiente: “El Instituto, no cubrirá bajo esta póliza al Asegurado y/o terceras personas, por pérdidas (inclusive los daños consecuenciales) ni gastos que se produzcan o que sean agravados por: / [...] / 14. Responsabilidad Civil Contractual. / [...]”. Por su parte, el contrato tipo aportado por la empresa objetante, "Seguro de fidelidad de posiciones colones", en su artículo 4, "Beneficio exclusivo de la póliza" estipula lo siguiente: “La cobertura que otorga este contrato de seguros es exclusivamente para el Asegurado.” De conformidad con lo anterior, y considerando la ausencia de respuesta al recurso en este punto, la Administración deberá motivar el alcance cartelario respecto de la póliza de responsabilidad civil, en cuanto a eventuales daños causados por el contratista a los bienes del Patronato Nacional de la Infancia; y, en segundo lugar, la Administración deberá motivar si la póliza de fidelidad busca garantizar la estabilidad financiera del oferente de frente a acciones de sus propios empleados que podrían perjudicarla, u otro aspecto, o bien, si la Administración estaría obteniendo alguna protección derivada del seguro; de tal forma que este punto del recurso se declara **parcialmente con lugar**, con lo cual, una vez la motivación correspondiente, el Patronato

Nacional de la Infancia deberá proceder a efectuar las modificaciones cartelarias que pudiesen corresponder. -----

**POR TANTO**

De conformidad con lo expuesto y lo señalado en los artículos 81 de la Ley de Contratación Administrativa, y 178 y 180 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve:

**1) DECLARAR PARCIALMENTE CON LUGAR** los recursos de objeción interpuestos por **SERVICIOS ADMINISTRATIVOS VARGAS MEJÍAS, S.A., CONSORCIO DE INFORMACIÓN Y SEGURIDAD, S.A.,** y **SEGURIDAD ALFA, S.A.,** en contra del cartel de la **LICITACIÓN PÚBLICA No. 2019LN-000005-0006100001**, promovida por el **PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI)**, para la "Contratación por demanda de servicios de seguridad y vigilancia física y electrónica para El Patronato Nacional de la Infancia". **2)** Se da por agotada la vía administrativa. -----

**NOTIFÍQUESE.** -----

**ORIGINAL FIRMADO**

**ORIGINAL FIRMADO**

Alfredo Aguilar Arguedas  
**Gerente Asociado, a.i.**

Rolando A. Brenes Vindas  
**Fiscalizador Asociado**

Estudio y redacción: Rolando A. Brenes Vindas.  
rbv/chc  
NI: 18242, 18250, 18272, 18643, 18997.  
NN: 11092 (DCA-2679-2019)  
G: 2019002694-1  
Expediente electrónico CGR-ROC- 2019004746  
Ci: Archivo central

